



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



ACUERDO MINISTERIAL N° 021

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y cuya publicación se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 del 6 de abril de 2004; la cual se reformó a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial N° 351 publicado el 29 de diciembre de 2010, en la Disposición General Séptima y la Disposición Reformativa Décima, en la cual faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a fijar el Precio Mínimo de Sustentación que deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas de banano y sus especificaciones de banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley; así como también el Precio Mínimo Referencial F.O.B.;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 114 de fecha 23 de octubre de 2009 y publicado en el Registro Oficial N° 62 del 9 de noviembre de 2009; y en concordancia con los artículo 1 y 2 del Acuerdo Interministerial N° 213 del 3 de diciembre de 2009 publicado en el Registro Oficial N° 97 del 29 de diciembre de 2009, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publica el 13 de abril de 2010 los resultados de los representantes calificados de entre las candidaturas presentadas por parte de los productores y exportadores para conformar la Mesa de Negociación, quedando pendiente de designar al representante de los productores por la zona norte y a un representante de los productores por la zona sur, así como también al representante de los exportadores por los otros mercados;

Que, con la finalidad de completar la Mesa de Negociación y la instalación de la misma, para establecer de mutuo acuerdo los precios mínimo referencial y Precio Mínimo Referencial FOB de los distintos tipos autorizados de cajas de banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante Acuerdo Interministerial N° 744 del 28 de diciembre de 2010, se designan al representante de los productores por la zona norte y a un representante de los productores por la zona sur, así como también al representante de los exportadores por los otros mercados; y,



Que los días 30 de diciembre de 2010 y 7 de enero de 2011, se organizaron reuniones de la Mesa de Negociación, con la finalidad de establecer dichos precios de manera consensuada en la ciudad de Guayaquil, en la cual, de acuerdo a las Actas de Resolución de la Mesa de Negociación, se dejó sentado que no se llegó a un consenso en la fijación del precio de la caja de banano.

En uso de las facultades que le concede el inciso primero del artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la producción y comercialización del banano, plátano, (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación,

ACUERDA:

Art. 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie de barco de los distintos tipos de cajas autorizadas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2011 conforme a la siguiente tabla y cuya vigencia será a partir de la suscripción del presente Acuerdo:

TIPO DE CAJA	PESO LIBRAS	PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION POR CADA CAJA US\$	US\$ POR LIBRA
22XU	41,50 libras (se considera 1,5 libras por deshidratación - Fruta Neta 40 libras)	5,500	0,1325
208	31	3,979	0,1284
208 CH	31	3,328	0,1074
2527	28	3,604	0,1287
22 XU CS	41,50 libras (se considera 1,5 libras por deshidratación - Fruta Neta 40 libras)	5,500	0,1325
22XUCSS	46	3,048	0,0663
BB BM	15	3,550	0,2367
STARBUCK 22	10	1,432	0,1432

Observaciones: Se considera la caja 22 XU de 41,5 libras (en la cual se considera 1,5 libras por deshidratación de la fruta hasta el puerto de destino, con peso neto de llegada de 40 libras) tomando en cuenta que el banano que se dirige hacia la Unión Europea se empaca con funda al vacío y la que se dirige hacia los Estados Unidos se empaca con funda politubo perforada.

La Caja que se exporta al Cono Sur 22 XUCS de primera es igual en peso y en precio a la 22 XU, esto es 41,5 libras y US\$ 5,50 de precio.

La caja 22XUCSS que se considera de aprovechamiento, que se exporta al Cono Sur se considera un peso de 46 libras.

Art. 2.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, se establecen los precios mínimos referenciales F.O.B. de exportación de los distintos tipos de cajas autorizadas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que regirá hasta el 31 de diciembre



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

de 2011, conforme a la siguiente tabla y cuya vigencia será a partir de la suscripción del presente Acuerdo:

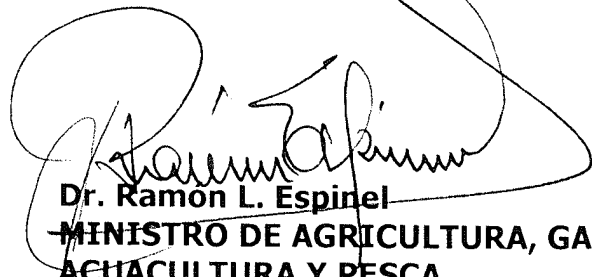
TIPO DE CAJA	PESO LIBRAS	PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION POR CADA CAJA US\$	GASTOS DEL EXPORTADOR	PRECIO MINIMO REFERENCIAL FOB CAJA US\$
22XU	41,50 libras (se considera 1,5 libras por deshidratación - Fruta Neta 40 libras)	5,500	1,55	7,050
208	31	3,979	1,16	5,139
208 CH	31	3,328	1,16	4,488
2527	28	3,604	1,16	4,764
22 XU CS	41,50 libras (se considera 1,5 libras por deshidratación - Fruta Neta 40 libras)	5,500	1,40	6,900
22XUCSS	46	3,048	1,40	4,448
BB BM	15	3,550	1,20	4,750
STARBUCK 22	10	1,432	0,39	1,822

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguese todo acuerdo que se oponga al presente.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **13 ENE. 2011**


Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA